



RE 069/2012

Acuerdo 55/2012, de 11 de diciembre de 2012, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se tiene por desistida a la empresa CULTURAL ACTEX, S.L. del recurso especial interpuesto frente a la licitación del contrato «Servicios en materia deportiva», promovido por el Ayuntamiento de Teruel.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 8 de noviembre de 2012 se publicó, en el Boletín Oficial de Aragón (BOA), el anuncio de licitación, relativo al procedimiento denominado «Servicios en materia deportiva», convocado por el Ayuntamiento de Teruel (en adelante el Ayuntamiento), contrato de servicios comprendido en la categoría 26 del Anexo II del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, con un valor estimado durante todo el periodo de vigencia, incluidas las posibles prorrogas, de 1 160 000 euros, IVA excluido.

En el anuncio se señala, que el plazo de presentación de proposiciones finaliza el día 23 de noviembre de 2012. A la licitación han concurrido seis empresas.

SEGUNDO.- Con fecha 21 de noviembre de 2012, la empresa CULTURAL ACTEX, S.L. remitió un fax al Servicio Municipal de Deportes del Ayuntamiento, solicitando «la anulación del contrato», por considerar



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

que el coste del personal a subrogar en el mismo supera el presupuesto de licitación.

El 22 de noviembre de 2012 la citada mercantil remitió un nuevo fax reiterando la petición de anulación, en esta ocasión por entender que la información que se les ha facilitado por el Técnico Municipal de Deportes no está al alcance de todos los licitadores, y que debió hacerse pública en los Pliegos.

Consta en el expediente que, a la vista de las actuaciones de la empresa CULTURAL ACTEX, S.L, el 23 de noviembre de 2012, le fue remitido por el Ayuntamiento oficio de subsanación, vía burofax, respecto de los escritos citados, requiriéndole para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación, subsane las deficiencias de los mismos, y confirme su consideración como recurso especial en materia de contratación.

TERCERO.- El 29 de noviembre de 2012 tuvo entrada en el Ayuntamiento, vía fax, escrito firmado por D. Francisco Javier Paris Sanguino —en nombre de la empresa CULTURAL ACTEX, S.L. — en el que expone que los escritos presentados los días 21 y 22 de noviembre deben considerarse recurso especial en materia de contratación.

El recurso reitera su pretensión de anulación del «concurso», y alega que con la información publicada en el perfil del Ayuntamiento es imposible calcular los costes de personal a subrogar, induciendo a error a las empresas licitadoras. Añade que la información que les ha sido facilitada posteriormente mediante correo electrónico por el Ayuntamiento no ha estado al alcance de todos los licitadores, suponiendo una limitación a la concurrencia y a la igualdad entre los mismos.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

El licitador recurrente, ha incumplido lo preceptuado en el artículo 44.1 TRLCSP, que establece la obligación, al recurrente, de anunciar previamente la interposición de un recurso especial.

CUARTO.- El recurso especial, se remite al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón el 30 de noviembre de 2012, junto con una copia del expediente de contratación completo y el informe al que hace referencia el artículo 46 TRCSP.

El día 3 de diciembre de 2012, la Secretaria de este Tribunal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.5 TRLCSP requirió en subsanación la presentación de la documentación que acredite la representación para interponer el recurso especial de D. Francisco Javier Paris Sanguino en nombre de CULTURAL ACTEX, S.L. — en concreto D.N.I. y escritura de poder acreditando la representación— advirtiéndole expresamente que, transcurridos tres días hábiles a partir del siguiente a la recepción de la comunicación sin subsanarse el defecto, se le daría por desistido de su petición. Consta en el Tribunal la recepción de la comunicación electrónica a las 11:06 horas del mismo día 3 de diciembre de 2012.

Transcurrido el plazo concedido no se ha presentado la documentación solicitada.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Puede considerarse, aun con la deficiente referencia al objeto de la impugnación que la recurrente realiza en su escrito de



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

interposición, que el recurso se interpuso frente a los Pliegos de la licitación de un contrato de servicios, comprendido en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, cuyo valor estimado es superior a 200 000 €. El acto es recurrible de acuerdo con el artículo 40 TRLCSP.

El recurso especial se planteó en tiempo, de conformidad con el artículo 44.2 TRLCSP y con el criterio de este Tribunal, establecido ya desde su Acuerdo 19/2011, de considerar que cuando lo que se impugnan son los Pliegos de la licitación y el acceso a los mismos se facilite por medios electrónicos —concretamente a través del perfil de contratante— y no conste que se haya hecho notificación expresa a la mercantil recurrente (en cuyo caso el plazo de 15 días hábiles comenzará a contar desde el día hábil siguiente a este momento), debe entenderse, que el plazo de interposición del recurso no puede comenzar a computarse sino a partir de la fecha en que concluye el de presentación de las proposiciones por parte de los licitadores.

SEGUNDO.- Es preciso analizar en este punto si el recurso se interpuso por persona que ostentara la representación de la empresa, en los términos exigidos en el artículo 44.4 TRLCSP. En este sentido, la ausencia de presentación de poder que acredite la representación de D. Francisco Javier Paris Sanguino debe considerarse como un vicio que impide la válida continuación del procedimiento. Por lo tanto, procede dar por desistida a la recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.5 TRLCSP.

Al desistimiento se aplicará lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, texto legal al que remite el artículo 46.1 TRLCSP para la tramitación del



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

procedimiento, en ausencia de especialidades recogidas en los apartados siguientes del precepto.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41 TRLCSP y en los artículos 2, 17 y siguientes, y en la disposición final tercera, de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón

III. ACUERDA

PRIMERO.- Tener por desistida a la empresa CULTURAL ACTEX, S.L. del recurso especial interpuesto frente a la licitación del contrato «Servicios en materia deportiva», promovido por el Ayuntamiento de Teruel, y declarar concluso el procedimiento de recurso especial en materia de contratación, codificado como expediente RE 069/2012.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento, y acordar su publicación en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

TERCERO.- Significar que, contra este Acuerdo, ejecutivo en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación del mismo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón (artículo 10 k) LJ), todo ello de conformidad con el artículo 49 TRLCSP.